



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 348-2005-TUMBES

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Ato Del Avellanal, representante de The American Investment Company Limited, contra la resolución número tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra la doctora Ivonne Rafael Calderón por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, Corte Superior de Justicia de Tumbes; y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se atribuye a la magistrada quejada supuestas irregularidades en la tramitación del Expediente número quince guión dos mil cinco, consistentes en lo siguiente: **a)** Presunta comisión del Delito de Prevaricato; y **b)** Haber ordenado el sobreseimiento de la instrucción, pese a la acreditación de los hechos denunciados e incumplimiento deliberado de sus funciones; **Segundo:** Que, en cuanto al cargo a), se debe precisar que en la queja se determina clara y precisamente que lo que se denuncia está relacionado a una supuesta comisión del delito de prevaricato, cometido por la juez quejada; en consecuencia, se encuentra coherente el juicio de valor realizado por la Oficina de Control de la Magistratura al considerar que el ente administrativo no puede merituar las acciones típicas, antijurídicas y culpables; puesto que el artículo nueve del Código de Procedimientos Penales prescribe que corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos; esto es, que es de competencia exclusiva del órgano jurisdiccional. Motivación que el apelante no ha contradicho, sino se ha limitado a señalar que son actos que constituyen conducta funcional; cuando las supuestas actuaciones irregulares han sido denunciadas como acto delictivo que corresponde ser determinadas en sede judicial; **Tercero:** Que, en cuanto al cargo b), se debe señalar que al amparo del artículo cuarenta y tres, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, se ha declarado improcedente este extremo; puesto que se consideró que la queja había caducado; ya que como se ha expuesto en el considerando cuarto de la resolución recurrida la queja ha sido interpuesta mucho después del plazo de treinta días que se confiere para interponer queja de hecho, estando a lo previsto en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no habiendo documento alguno que demuestre lo contrario; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 348-2005-TUMBES

atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por haberse abstenido de intervenir, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra la doctora Ivonne Rafael Calderón, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, Corte Superior de Justicia de Tumbes; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primeros: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial; las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial; provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundos: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Terceros: En tal sentido, estando en la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primeros: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundos: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTAZA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS